

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 53

Miércoles, 4 de marzo de 1936

Tomo I—Página 647

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

AMNISTIA

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a la orden circular de 22 de febrero próximo pasado (D. O. número 45), dictada para aplicación del decreto-ley de Amnistía de 21 del propio mes, y con el fin de armonizar sus preceptos con los contenidos en el decreto del Ministerio de Justicia de 27 de febrero último (*Gaceta* núm. 60) por el que se dan también instrucciones examinadas al mismo objeto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los casos en que el Ministerio Fiscal hubiere solicitado la aplicación de la amnistía, si los Auditores Jefes de las Auditorías competentes desestimaran la petición, acordarán en la propia resolución desestimatoria el inmediato envío de la causa a la Sala Sexta del Tribunal Supremo a los efectos prevenidos en el artículo primero del decreto de Justicia mencionado; igualmente se procederá cuando, previa audiencia del Ministerio Fiscal, los Auditores procedan de oficio en la aplicación de los beneficios, si la resolución fuese denegatoria, y sin necesidad, por tanto, a los efectos de remisión de la causa al Tribunal Supremo, de esperar a que los interesados promuevan recurso de alzada ante dicho Alto Tribunal.

2.º Cuando el Ministerio Fiscal no hubiere promovido la aplicación de la amnistía, ni a tales efectos hayan procedido de oficio los Auditores Jefes de las Auditorías, los penados o procesados que se consideren con derecho a ella podrán solicitarlo de las Auditorías competentes. Sobre la procedencia de la petición se oír al Fiscal Jurídico Militar que emitirá su informe dentro de terce-

ro día, y el Auditor Jefe en igual plazo dictará la resolución que proceda, y si fuere contraria a la aplicación de los beneficios, acordará el inmediato envío de la causa al Tribunal Supremo a los fines que expresa el artículo primero del repetido decreto de Justicia.

3.º Queda modificada la orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. número 45) en cuanto se ponga a lo que por ésta se dispone.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERIA D. Emilio González Unzálu cese en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Manuel Romerales Quintero, quien por decreto de 28 del actual cesa en el mando de la 12.ª brigada de Infantería y se le nombra Jefe de la Circunscripción oriental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERIA D. Gabriel Pozas Perea cese en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Emilio Mola Vidal, quien por decreto de 28 del actual cesa de Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y se le nombra General de la duodécima brigada de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudantes de campo del General de brigada D. Manuel Romerales Quintero, Jefe de la Circunscripción oriental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, a los comandantes de INFANTERIA D. Luis Izquierdo Carvajal, actual Comandante Militar de Chafarinas, y D. Alfredo Alvarez Buznego, con destino en la Caja recluta núm. 46; debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Agrupación de Artillería de Ceuta, D. Juan Alvarez Santirso, en súplica de que se le abone para efectos de sueldo el tiempo que prestó sus servicios al ramo de Guerra, como obrero eventual y alumno de la escuela de maestros armeros del Ejército; teniendo en cuenta lo que determina la norma segunda de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. número 532) y que el maestro armero D. Antonio Borrego Quevedo, que cita en apoyo de su petición, había servido en filas con anterioridad a la fecha en que prestó los servicios de carácter eventual que le han sido computados, circunstancia ésta que no concurre en el interesado, he resuelto desestimar su petición, en analogía a lo resuelto para el de la misma clase D. Félix de Paz Maeso, por orden circular de 28 de marzo del año anterior (D. O. num. 77).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento primero, con antigüedad de 17 de enero anterior y efectos económicos desde primero del mes actual, al músico de segunda D. Félix García Bastardo, con destino en el regimiento Infantería América núm. 14.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento primero, con antigüedad de 4 del actual, y efectos económicos desde primero de marzo siguiente, al músico de segunda D. Isidoro Portas, con destino en el regimiento de Infantería Mérida núm. 29.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento, con 2.750 pesetas, y antigüedad de primero de diciembre del pasado año, por ser esta fecha cuando pasó la primera revista en su actual empleo, al músico de tercera José Martínez Asensio, con destino en el regimiento de Infantería Badajoz núm. 10.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, antigüedad de 21 de julio de 1935, y efectos económicos a partir de primero de agosto del mismo año, al músico de tercera Juan Ruiz Jaén, con destino en el regimiento de Infantería Valladolid núm. 20.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, antigüedad de 12 del actual y efectos administrativos desde primero de marzo siguiente, al músico de tercera Rafael Pezo Rodríguez, con destino en el regimiento Infantería Granada núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

EXAMENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 30 de enero próximo pasado, promovida por el cabo de ARTILLERÍA, del Grupo de Información núm. 3, Ernesto Ungo de Trápaga, en la que solicita sean considerados como válidos los exámenes verificados en el mencionado Grupo el día 22 de diciembre de 1934, en los que demostró aptitud para el ascenso a sargento, y expone el perjuicio que se le ocasiona con el retraso que vienen sufriendo los exámenes para demostrar la aptitud necesaria para entrar a formar parte del escalafón cuya formación dispone la orden de 24 de septiembre de 1934, y teniendo en cuenta que los mencionados exámenes no debieron verificarse, toda vez que el artículo primero de la ley de 5 de julio de 1934 (Colección Legislativa núm. 375), dispone que la aptitud para el ascenso ha de ser demostrada ante un Tribunal regional, y que el reglamento de Academias aprobado por orden circular de 15 de febrero de 1935 (D. O. núm. 43) dispone que por este departamento se darán las órdenes oportunas para que se verifiquen dichos exámenes y, además, que no ha transcurrido el tiempo necesario para que por los Cuernos se hayan desarrollado los dos cursos de ocho meses que previene el apartado B) de la norma sexta del expresado reglamento, he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la primera división orgánica, en virtud de instancia promovida por el sargento del Cuerpo de Seguridad Pablo Cepeda Moreno, con residencia en esta plaza, calle del General Ricardos, núm. 21, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece, adquirida en actos del servicio, no se halla incluida en el cuadro de inutilidades de 13 de abril de 1927 (Colección Legislativa número 197), ni en ninguno de los cuadros para ingreso en el expresado Cuerpo y no siéndole de aplicación la base primera transitoria de la ley de 15 de septiembre de 1932 (Colección Legislativa núm. 515), por razón de la fecha en que solicitó su ingreso en Inválidos, he resuelto desestimar la petición del referido sargento, por carecer de derecho a lo que solicita; comunicándose esta resolución al Ministerio de la Gobernación, a los efectos que procedan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Jefatura Superior, en virtud de instancia promovida por el maun que fué de la Mehál-la Jalfiana de Gomara, núm. 4, Hossain Ben Mohamed Susi, número 209, con residencia en Xauen, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que si bien el referido maun se le denegó el ingreso en Inválidos por su condición de extranjero, encontrándose su inutilidad comprendida en los cuadros que dan derecho a ingreso en el repetido Cuerpo de Inválidos, concurre en cambio, la circunstancia de haber caducado su derecho por haber solicitado la revisión con posterioridad al plazo de tres meses marcados por la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), he resuelto desestimar la petición del mencionado maun, el que deberá atenerse a lo ya resuelto por orden de 5 de febrero de 1929 (D. O. núm. 28), que le señaló el haber de retiro correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el suel-

do mínimo de sargento de 1.227 pesetas anuales, antigüedad de 22 de enero anterior y efectos administrativos desde 1 del mes actual, al cabo de cornetas Miguel Ramis Munar, con destino en el batallón Montaña Chiclana núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. con escrito de 7 del actual, promovida por el cabo de trompetas del regimiento Cazadores de Caballería, segundo de Caballería, Manuel Sambade Lozano, en solicitud de que se apliquen los beneficios morales y materiales que concede la ley de 5 de julio de 1934 (D. O. núm. 158), al empleo de sargento cuya asimilación tiene, he resuelto desestimar su petición, por estar claramente determinado en la circular de 18 de abril de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 91), los devengos que deben percibir los de su clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la división de Caballería.

SECCION DE MATERIAL

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver que por la Comisión de compras de Ingenieros que radica en el Parame Central de Automóviles de Guerra y Marina, se celebre subasta general y única con carácter de urgente, reservada a la producción nacional, para el suministro de lubricantes en África, durante el actual año de 1936, que comprende los lotes siguientes:

Para las plazas de Ceuta y Melilla

65.000 kilogramos de aceite (fluido, semi-fluido, semi-denso y extra-denso).

Para las plazas del Protectorado español en Marruecos (Tetuán-Larache y Villa-Alhucemas)

65.000 kilogramos de aceite (fluido, semi-fluido, semi-denso y extra-denso).

Valvulina.

Para las plazas de Ceuta y Melilla, 10.000 kilogramos.

Para las plazas del Protectorado, 10.000 kilogramos.

Grasa consistente.

Para las plazas de Ceuta y Melilla, 5.000 kilogramos.

Para las plazas del Protectorado, 5.000 kilogramos.

Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta, teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierta la adjudicación de alguno de los lotes, se celebrará segunda subasta, con la concurrencia extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

LUBRICANTES

1.^a Se refiere la presente subasta al suministro de lubricantes a los Cuerpos y Dependencias del Ejército en las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, para uso de sus automóviles y dentro de sus devengos o dotaciones reglamentarias, que se publican anualmente y que se estiman como sigue:

Para las plazas españolas de Ceuta y Melilla

65.000 kilogramos de aceite (fluido, semi-fluido, semi-denso, denso y extra-denso).

10.000 kilogramos de valvulina.
5.000 kilogramos de grasa consistente.

Los precios son los siguientes:

Ceuta

Aceite fluido, 0,60 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-fluido, 0,62 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-denso, 0,64 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, 0,65 pesetas el kilogramo.

Aceite extra-denso, 0,67 pesetas el kilogramo.

Valvulina, 0,66 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, 0,91 pesetas el kilogramo.

Melilla

Aceite fluido, 0,55 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-fluido, 0,58 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-denso, 0,59 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, 0,60 pesetas el kilogramo.

Aceite extra-denso, 0,62 pesetas el kilogramo.

Valvulina, 0,61 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, 0,86 pesetas el kilogramo.

Para las plazas del Protectorado español de Marruecos (Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas)

65.000 kilogramos de aceite (fluido, semi-fluido, semi-denso, denso y extra-denso).

10.000 kilogramos de valvulina.

5.000 kilogramos de grasa consistente.

Los precios son los siguientes:

Tetuán

Aceite fluido, 0,65 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-fluido, 0,68 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-denso, 0,69 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, 0,72 pesetas el kilogramo.

Aceite extra-denso, 0,73 pesetas el kilogramo.

Valvulina, 0,73 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, 0,96 pesetas el kilogramo.

Larache

Aceite fluido, 0,66 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-fluido, 0,69 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-denso, 0,70 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, 0,72 pesetas el kilogramo.

Aceite extra-denso, 0,74 pesetas el kilogramo.

Valvulina, 0,74 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, 0,98 pesetas el kilogramo.

Villa-Alhucemas

Aceite fluido, 0,68 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-fluido, 0,71 pesetas el kilogramo.

Aceite semi-denso, 0,72 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, 0,74 pesetas el kilogramo.

Aceite extra-denso, 0,75 pesetas el kilogramo.

Valvulina, 0,74 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, 0,99 pesetas el kilogramo.

2.^a Las características que han de reunir los lubricantes para automóviles son las que están vigentes para los suministros actuales en el Ejército, a saber:

Prueba primera**Densidad a 15° C.**

Aceite fluido para automóviles, 0,890 a 0,932.
 Aceite medio para automóviles, 0,900 a 0,930.
 Aceite denso para automóviles, 0,910 a 0,935.
 Aceite extra-denso para automóviles, 0,892 a 0,922.

Prueba segunda**Viscosidad Engler a 50° C**

Aceite fluido para automóviles, superior, a cuatro grados; inferior, a seis grados.

Aceite medio para automóviles, superior, a seis grados; inferior, a ocho grados.

Aceite denso para automóviles, superior, a diez grados; inferior, a trece grados.

Aceite extra-denso para automóviles, superior, a trece grados; inferior, a diecinueve grados.

Prueba tercera**Temperatura de inflamación**

Aceite fluido para automóviles, superior, a 165° C.

Aceite medio para automóviles, superior, a 175° C.

Aceite denso para automóviles, superior, a 180° C.

Aceite extra-denso para automóviles, superior, a 190° C.

Prueba cuarta**Temperatura de combustión**

Aceite fluido para automóviles, superior, a 190° C.

Aceite medio para automóviles, superior, a 205° C.

Aceite denso para automóviles, superior, a 210° C.

Aceite extra-denso para automóviles, superior, a 215° C.

Prueba quinta

Acidez total (en mg. de Na OH por gramos)

Aceite fluido para automóviles, cero.

Aceite medio para automóviles, cero.

Aceite denso para automóviles, no superior a 0,3.

Aceite extra-denso para automóviles, no superior a 0,3.

Prueba sexta**Residuo de destilación (Cok)**

Aceite fluido para automóviles, no superior a 0,4 %.

Aceite medio para automóviles, no superior a 0,4 %.

Aceite denso para automóviles, no superior a 0,75 %.

Aceite extra-denso para automóviles no superior a 0,3.

Prueba séptima**Temperatura de congelación**

Aceite fluido para automóviles, no superior a 2° C.

Aceite medio para automóviles, no superior a más 2° C.

Aceite denso para automóviles, no superior a más 5,4° C.

Aceite extra-denso para automóviles, no superior a más 8° C.

Todos los aceites serán de productos del petróleo, sin mezcla de resina, libre de impurezas en suspensión o precipitadas.

Las pruebas comparativas que quedan citadas se harán con arreglo a las normas de "Institutions of Petroleum Technologists" y de la "American Society for testing Materials", excepto las pruebas núm. 2, que se efectuarán con viscosímetro de Engler tarado y operado con matraz de 200 centímetros cúbicos.

Para la recepción de cada lote de aceite lubricante se podrá mandar una muestra al Laboratorio del Ejército para su identificación con las muestras presentadas al concurso.

Característica de la valvulina para automóviles

1.º Densidad a 20° C. de 0,915 a 0,930.

2.º Viscosidad en grados Engler a 100° C. de 4,5 a 5,5.

3.º Temperatura de inflamación de 295° C. a 505° C.

4.º Temperatura de congelación, no menor de más de 15° C.

5.º Carbono máximo (Conradson), máximo tres por 100.

Característica de la grasa consistente para automóviles

Densidad inferior a 1.

Punto de gota comprendido entre 70° y 90° C.

Su aspecto será el de una pomada de color amarillento, su consistencia perfectamente homogénea y no se observará grumos blanquecinos en su grasa.

Cantidad de agua inferior a tres por 100.

Jabón del 12 al 25 por 100.

Ácidos grasos libres, expresado en SO₃ menos de 0,03 por 100.

Residuos de incineración inferior al cuatro por 100.

3.º La entrega de estos productos, cuando el pedido sea de 18 kilos, al menos, se efectuará por los depositarios en los locales que ocupan los Cuerpos o Dependencias militares, siempre que radiquen en los recintos de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, o bien serán retirados por éstos últimos

de aquellos depósitos, si así lo prefieren.

Si el pedido fuera menor de 18 kilos, o el Cuerpo residiera fuera del recinto de la plaza, lo recogerá el consumidor del depósito del adjudicatario en la plaza.

4.º El suministro de aceite y grasas a los Cuerpos y Dependencias del Ejército con destino a los servicios de Automovilismo, se formulará por medio de los vales impresos análogos a los que se citan en los artículos 31 al 34 de la orden circular de este Ministerio de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216). Estos vales se proporcionarán por el adjudicatario a los Cuerpos y Dependencias, se formalizarán en el acto de la entrega de la mercancía y su abono se hará mensualmente en este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 antes citados.

5.º Los aceites para engrase que sean suministrados al Ejército de África por el adjudicatario, lo serán a envase perdido, en barriles de madera o bidones sencillos de tara ligera, situados en las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, libres de todo gasto.

6.º Todos los pagos que por estos conceptos se efectúen al adjudicatario estarán sujetos a descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado.

7.º El adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

8.º Este Ministerio se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

9.º El plazo del contrato comenzará a contarse desde que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva y terminará el 31 de diciembre de 1936, pudiendo ser prorrogable por años sucesivos si conviniese a ambas partes contratantes, previas gestiones hechas por este Ministerio, en que se demuestre que siguen siendo ventajosas sus condiciones para el Estado.

10. La adquisición de que se trata se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta los preceptos que regulan la protección de la Industria Nacional.

Legales

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio; debiendo hacerse por el lote completo.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último re-

recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados y representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 1.º de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido lo contrario. Se admitirán por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán, al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..."

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado comparativo resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favoreci-

do con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en la forma que indica la condición tercera de las técnicas.

25. El contratista ha de tener siempre a disposición del ramo de Guerra la cantidad de productos que sea exigida por el abastecimiento objeto de esta subasta.

26. El contratista tendrá la obligación de reponer los artículos que resulten defectuosos por no reunir las condiciones técnicas del contrato.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del presupuesto a que corresponda.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del ramo o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato, completado fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acor-

dará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las condiciones 19 a 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, cuando el primer rematante le diferiere del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

32. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que previos los trámites preceptivos y el cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda por vía de apremio a la exacción que correspondiere.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 citado, proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remite el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos

den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa para el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

38. No podrán ser contratistas ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aún a posteriori, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. La adjudicación de esta subasta que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin solución de continuidad, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención.

40. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles antes mencio-

nados, por la Pagaduría del Ministerio de la Guerra y en la forma que determina la orden de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobada por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 28 de febrero de 1936.—Masquelet.

INTENDENCIA CENTRAL

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 23 de enero último (D. O. núm. 20), en la que se dic-

taron las instrucciones para restablecer la organización de las Juntas y Almacenes de Vestuario del Ejército, y las funciones que estos órganos del servicio han de desempeñar, se amplie con la publicación de las siguientes normas:

1.º Los Directores de los Parques de Intendencia divisionarios en los que se establecen los Almacenes de Vestuario procurarán a todo trance que estén éstos separados de los locales encargados de la recepción de efectos y prendas, mientras estén a disposición de las Juntas; para ello, queda ordenado que por las Autoridades militares se faciliten los medios precisos para conseguirlo.

2.º Los Parques de Intendencia, una vez que reciban de las Juntas de Vestuario, las prendas y efectos, por haber sido autorizada su admisión, procederán a su marcado, a cuyo fin dispondrán de dos sellos metálicos, uno pequeño, ovalado, para la ropa interior y material de cuero, y otro mayor, rectangular, para las demás prendas y efectos. Las dimensiones para el destinado a prendas interiores, en forma de elipse, como queda dicha; sus ejes tendrán 35 y 25 milímetros, y las del sello mayor de forma rectangular se por 60 milímetros. Y uno y otro sello deberá ostentar la inscripción "Servicio de Vestuario" en la parte alta y debajo la división que corresponda.

3.º El marcado será precisamente por la parte interior de todas las prendas y efectos, en lugar visible, para lograr su objeto, sin menoscabo de su buena presentación. Oportunamente recibirán los Parques de Intendencia un equipo completo de prendas y efectos marcados en forma conveniente que les servirá de modelo para realizar esta operación.

4.º La fórmula empleada por otros Ejércitos extranjeros en estos casos, para elaborar la tinta, con la que deberá ejecutarse esta operación, se compone mezclando 50 gramos de negro de humo y 1.000 de aceite de encarnado.

5.º Los Parques de Intendencia no deberán hacerse cargo de prendas y efectos que reciban de otros almacenes, ni los Cuerpos de éstos, que no estén debidamente marcados como ahora se ordena, al extremo de que las Autoridades militares y Jefes que por su jerarquía o funciones tengan como atribución el revistar almacenes de Vestuario de Parques o Cuerpos y observar que en las prendas y efectos almacenados no se había cumplido este requisito, ordenarán las diligencias precisas para exigir las responsabilidades del caso.

6.º Tampoco se aceptarán por las Juntas prendas y efectos que no lleven la marca de fabricación o confección del contratista del cual procedan; igualmente, el Taller de Vestuario del Ejército, marcará las que él confeccione precisamente con este título. Estas marcas servirán, para que los Cuerpos observen en el uso de las prendas y efectos

la calidad de los de unos y otros contratistas, traducida en aquellas condiciones de aprecio de esta clase de material, como son: su duración, consistencia de colorido, mantenimiento constante de su perfecta forma, etc., condiciones que los Cuerpos darán a conocer con este detalle, si fuera preciso, a los Parques de Intendencia, los que, como consecuencia de las observaciones recogidas durante el año, redactarán al finalizar este plazo un informe que remitirán a este Ministerio (Intendencia Central).

7.ª Del mismo modo que las Juntas de Vestuario, exigirán inexorablemente, las entregas de prendas y efectos a los contratistas en los plazos marcados, estas entregas deberán ser reconocidas, para evitar las demoras perjudiciales a aquéllos, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el que tengan entrada en los Almacenes.

8.ª Las peticiones de prendas y efectos no devengados que hagan los Cuerpos a los Parques de Intendencia, que deberán cursarse por conducto de los Generales de las divisiones, y que por su carácter extraordinario o incidental, haya de resolverse este Ministerio—Intendencia Central—deberán ser informadas por aquellos Parques, sobre si procede su suministro y razones en que se fundamenta.

9.ª Las remesas entre unos y otros Almacenes, en virtud de orden de este Ministerio, se ejecutarán con toda rapidez, haciéndose los recuentos de prendas y efectos que las constituyan, con la mayor escrupulosidad, a presencia siempre del encargado del Almacén y confeccionándose los bultos o cajas que las formen, con las más grandes garantías de seguridad, en cuyas cajas o fardos se colocará, en su interior, una nota en la que se haga constar el contenido, fecha y firma del embalador (formulario núm. 12) y al exterior una etiqueta donde se exprese la procedencia, número del bulto o caja a que corresponda, su peso y número total de la remesa (formulario núm. 13).

10.ª Aparte de la documentación que el Servicio de Transportes Militares redactará y remitirá reglamentariamente en estas remesas por cuenta del Estado, el Establecimiento remitente enviará al receptor la guía administrativa con expresión en ella del detalle de cada bulto, número de prendas y efectos y estado de vida en que se encuentran.

11. La Contabilidad que deberán llevar las Juntas, Parques y Cuerpos es la siguiente:

Juntas.—Una cuenta corriente a cada contratista por compra y prenda adjudicada (formulario núm. 1).

Parques.—Una cuenta corriente a cada prenda de almacén (formulario número 2).

A cada Cuerpo de la división, una cuenta corriente de prendas menores, en la que, partiendo del devengo en

prendas, que corresponda a aquél, según su fuerza en revista, refleje lo extraído, y por diferencia, lo que ha quedado dejado de extraer le corresponda percibir en metálico, según la valoración, que a las mismas fije este Ministerio (formulario núm. 3).

Igualmente llevará otra cuenta de prendas mayores (formulario número 4) en la que, partiendo del número de éstas que posee el Cuerpo y, según la fecha de su puesta en servicio, refleje las que extraiga o deje de extraer al cumplimiento del tiempo de duración de aquéllas y, por consecuencia, las que pasan a la casilla de "Devengo en Metálico" para que, al final del año, puedan remitir los estados de merecimientos, de mayores y menores, de cada Cuerpo, según previene la norma 21 de la orden circular de 23 de enero de 1936 (D. O. núm. 20).

Cuerpos.—Una cuenta de prendas mayores y otra de prendas menores, análogas a las que llevará el Parque.

Una cuenta de prendas mayores y menores, de las que constituyen el repuesto de almacén.

Documentación que han de remitir los Cuerpos a los Parques de Intendencia

Los Cuerpos remitirán, a los Parques, la siguiente documentación:

Mensualmente.

Un estado de prendas mayores (formulario núm. 5), que reflejará: la existencia en primero de mes; altas y bajas ocurridas en el mismo y existencia que queda para el primero del siguiente, indicando, a continuación, como demostración de esta existencia, las prendas que se hallan en repuesto de Almacén y las que están en poder de los individuos.

Un estado de prendas menores (formulario núm. 6) que dicho Cuerpo tiene en Repuesto de Almacén, indicando las altas y bajas, cuando las haya.

Un estado de emblemas, distintivos, letras y números (formulario número 7), con el movimiento de altas y bajas y existencia para el mes siguiente.

Todos estos estados serán rendidos antes del día 5 de cada mes.

Incorporaciones.

En épocas de incorporación y antes de la misma, remitirán al Parque pedido de las prendas que considere necesarias para vestir a los nuevos reclutas. Al mes siguiente de la incorporación de reclutas voluntarios, remitirán al Parque el estado de fuerza que, para el suministro de prendas, se detalla en la orden circular de 5 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 213) cuyo formulario se indica en la misma.

Semestralmente.

En los meses de marzo y noviembre de cada año, para las prendas mayores (todas aquéllas que tienen más de un año de duración) remitirán al Parque correspondiente, en triplicado ejemplar (formulario núm. 8), un estado, en el cual harán constar: la fuerza en revista; los años de servicio en que se encuentra cada una, figurando en la casilla de "Inútiles": las que deban ser baja definitiva, por cumplimiento de su tiempo de duración; en la "Total": la suma de todas las prendas que tiene el Cuerpo; en la de "Devengo en metálico": las que, cumplido el tiempo de su duración, retiene el Cuerpo para su abono en metálico en su día; y en la de "Total de servicio": la diferencia entre "Total" e "Inútiles".

Anualmente.

En el mes de diciembre de cada año, remitirán al Parque cálculo de los emblemas, letras y números que consideren necesarios para el año siguiente. Asimismo remitirán un estado de existencias de prendas mayores y menores, correspondientes a sus almacenes de Movilización (formularios núms. 5 y 6).

Documentación que deben rendir los Parques al Ministerio (Intendencia Central)

Mensualmente.

Antes del día 10 de cada mes, los Parques rendirán los siguientes estados:

Un estado de existencias de prendas menores (formulario núm. 3), en el que, partiendo de la existencia en primero del mes anterior, reflejarán al detalle y por fechas, las altas habidas por cada concepto, las bajas por suministro a Cuerpos (con detalle de los mismos) y remesas a otros Parques, así como las ocurridas por cualquier otro concepto y, por consecuencia, la existencia que queda en primero del mes corriente.

Un estado de prendas mayores (formulario núm. 9) con igual detalle que el anterior.

A ambos estados acompañarán una demostración de la existencia que queda por tallas (formulario núm. 11) en las prendas que lo requieran.

Un estado de la existencia de emblemas (formulario núm. 10), con sus altas y bajas al igual que los anteriores.

Estados-resumen de las existencias de prendas menores en los Cuerpos, que constituyen su repuesto de almacén (formulario núm. 3).

Un estado-resumen de las prendas mayores que existen en los Cuerpos en poder de las fuerzas (formulario núm. 9).

Un estado-resumen de las prendas mayores que existen en los Cuerpos, constituyendo su repuesto de almacén (formulario núm. 9).

Estos tres estados últimos irán totalizados y en ellos se incluirá una primera columna, en la que se hará constar la fuerza en revista de cada Cuerpo.

Trimestralmente.

Los Parques rendirán una cuenta de prendas y efectos, demostrativa del movimiento habido en el transcurso del mismo, en la cual justificará las altas por admisiones definitivas de prendas a contratistas, con la orden de la Junta divisionaria; las ocurridas por recepción de prendas, remitidas por otros Parques, con las Guías correspondientes; las bajas por suministro a Cuerpos, con los recibos originales cedidos por los mismos; las bajas por remesas a otros Parques, con las Torna-guías responsónadas; las originales por deterioro prematuro u otra causa, con testimonio del Juez instructor del oportuno expediente administrativo, y las causadas por venta de prendas, con arreglo a la norma 13 de la orden circular de 5 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 213), con copia autorizada de la correspondiente carta de pago.

En esta Cuenta se detallará, por separado, el movimiento habido en prendas menores (formulario número 3) del de prendas mayores (formulario núm. 9) y del de emblemas (formulario núm. 10).

Semestralmente.

En los meses de marzo y noviembre remitirán a este Ministerio, en duplicado ejemplar, los estados que previene la orden circular de 5 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 213) (formulario núm. 8), a los cuales acompañará un resumen detallado por Cuerpos de las prendas mayores que causen baja definitiva, por cumplimiento de su tiempo de servicio y no deben continuar en poder de los mismos, sino convertirse en borra o trocearse para su venta con ingreso de su importe en Rentas públicas, como ordena la citada disposición y según disponga este Ministerio.

Anualmente.

En el mes de diciembre de cada año, resumirá los pedidos de emblemas que le hayan hecho los Cuerpos y lo remitirá a este Ministerio (formulario núm. 10). Asimismo rendirán un resumen de prendas mayores y menores, correspondientes a los Almacenes de Movilización de los Cuerpos de su división (formularios números 3 y 9).

En el mes de enero (día primero),

estados-resumen de los merecimientos de los Cuerpos de la división, por separado los de prendas menores y emblemas (formularios núms. 3, 9 y 10), en los que harán constar de una manera clara las prendas que cada uno de ellos tenga derecho a percibir en metálico.

Estos estados vendrán totalizados e intervenidos por el Comisario correspondiente, cursándose por conducto de los Generales de las divisiones.

Documentación que deben rendir las Juntas divisionarias de vestuario al Ministerio (Intendencia central)

Mensualmente.

Un estado de prendas menores, en el que se relacionen las pendientes de entrega y admisión, especificando las compras y contratistas a que corresponden.

Un estado de prendas mayores análogo al anterior y con los mismos detalles.

Un estado de emblemas al igual que los anteriores.

Estos tres últimos estados se rendirán en los formularios núms. 3, 9 y 10, respectivamente.

12. Esta documentación y Contabilidad que ahora se establece de una manera provisional, podrá ser modificada, por lo que tanto los Cuerpos como los Parques de Intendencia pondrán aquellas variaciones que, a su juicio, puedan mejorarla, para acomodarla perfectamente a la manera de ser de este servicio.

13. Una colección completa para cada Cuerpo y Parque de Intendencia de los formularios a que se hace referencia se enviará oportunamente a estos Establecimientos para su entrega a aquellos Cuerpos, debiéndose rendir en lo sucesivo, en la misma forma y tamaño, de los modelos que se remitan.

14. Las prendas y efectos que actualmente figuran como existencia en los Almacenes de los Cuerpos y Parques divisionarios, deberán marcarse en la forma que se ordena en esta disposición.

15. Para el percibo de las asistencias que autoriza el artículo 27 de la orden circular de 23 de enero último (D. O. núm. 20), los secretarios de las Juntas de Vestuario remitirán a las Pagadurías Militares el certificado que previene el artículo 24 del reglamento de dietas y otros devengos aprobado por decreto de 18 de julio de 1931 (C. L. núm. 280), las que en su vista, procederán a la redacción de la nómina correspondiente, justificada en la forma reglamentaria. Para estos efectos, las Juntas remitirán también copia de aquel certificado a la Intendencia Central, a fin de que se consignen las cantidades necesarias a las Intendencias divisionarias.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Nota. Los formularios a que se refiere la anterior disposición, se publicarán oportunamente en la Colección Legislativa.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

BENEFICIOS PARA INGRESO Y PERMANENCIA EN ACADEMIAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Carmen Cadavieco García, con domicilio en Madrid, Gorieta de las Pirámides núm. 3, viuda del sargento de INFANTERIA don Deifin Amez Iglesias, muerto en acción de guerra el día 27 de febrero de 1925, en el territorio de Tetuán, en súplica de que se conceda a sus hijos Guillermo y Deifin Amez Cadavieco, huérfanos de dicho sargento, los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares, he resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse comprendidos los mencionados huérfanos en el decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de ARTILLERIA existente en la Escuela de Automovilismo del Ejército, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, presentarán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre últimos (D. O. núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Comité Central de las Sociedades Hípicas Espa-

ñolas de 22 del actual; he resuelto quede sin efecto la orden de 12 de febrero próximo pasado (D. O. número 37), por la que se autorizaba la concurrencia de los jefes y oficiales que lo desearan al Concurso Hípico que con el carácter de "circunscriptión", habría de celebrarse en Castellón de la Plana durante los días 13 y 14 del mes actual, por no celebrarse dicho concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Ascendido al empleo de farmacéutico Mayor el farmacéutico primero D. Eugenio Gamó Martín, profesor en comisión en la Academia de SANIDAD MILITAR; he resuelto confirmarle en la citada comisión en las mismas condiciones que señalaba la orden circular de 22 de octubre de 1935 (D. O. núm. 243), por la que le fué conferido mediante concurso el cargo que venía desempeñando en el citado Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director de la Academia de Sanidad Militar e Interventor central de Guerra.

CUARTA SECCION

MATERIAL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Visto el informe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, favorable a la espoleta de transición para tiro contra aeronaves, presentada por el coronel de Artillería D. Juan Moreno Laque, he resuelto declarar reglamentario su empleo, con carácter provisional, en el tiro con granada rompedora en el C. C. A. 7,65 cm. modelo 1919, con la denominación de "Espoleta a tiempos modelo 1936 para C. C. A. 7,65 cm. modelo 1919", cuyos planos detallados de fabricación se conservarán, archivados, en la Sección de Artillería de Campaña de la mencionada Escuela.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el informe de la Escuela Central de Tiro, he resuelto declarar de aplicación a las baterías de costa armadas con el material de artillería de montaje de cuna, cedido por el Ministerio de Marina, la dirección de tiro proyectada por el coronel D. Juan Costilla con el telémetro "López Palomo", modificado por el citado coronel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Dirección General de Aeronáutica

COMISIONES

Excmo. Sr.: Por orden de este Ministerio de 29 de enero último (*Gaceta* del 30) fué conferida una comisión del servicio, de ocho días de duración, para Berlín, al comandante del Arma de AVIACION MILITAR D. Carlos Pastor Krauel, y capitán de la misma D. Marcelino Saleta Victoria, para asistir a la exhibición del avión de bombardeo "Heinkel", y vista la propuesta de esa Dirección general acerca de la conveniencia de que dicha comisión no limitase su cometido a la citada exhibición, por lo interesante que sería aprovechar su estancia para visitar detenidamente los diversos Centros industriales alemanes dedicados a la construcción de material bélico aéreo, y considerando, por otra parte, la conveniencia de que dichas visitas las efectúe personal técnico especializado, previo informe favorable de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, he resuelto ampliar la comisión conferida por orden de 29 de enero al comandante del Arma de Aviación Militar D. Carlos Pastor Krauel por veintidós días más en Alemania, y designar al capitán del Arma de Aviación Militar D. Antonio Población Sánchez, piloto, observador e ingeniero aeronáutico, para que forme parte de la expresada comisión por treinta días en Alemania, con derecho ambos a las dietas reglamentarias en el extranjero y viáticos en un recorrido aproximado de 5.000 kilómetros, aprobando a dicho efecto un presupuesto de pesetas 12.048, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección cuarta del presupuesto para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en los Servicios de Instrucción del Arma de Aviación Militar, D. Juan Bono Boix, solicitando se le conceda una comisión del servicio de cincuenta días de duración, para visitar en Italia centros aeronáuticos, sin derecho a dietas ni viáticos, ni emolumento extraordinario alguno, y ampliar con ella sus conocimientos profesionales de Aviación, he resuelto conceder al citado oficial la comisión que solicita, en las condiciones indicadas y con la obligación de redactar, al término de la misma, una Memoria con las enseñanzas recogidas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, y de conformidad con lo informado por esa Dirección General, he dispuesto que el alférez de Navío D. Joaquín Rivero Picardo, especialista en fotografía y jefe de esta Sección en la Base Aeronaval de San Javier, asista al curso de Fotogrametría, que se celebrará en Jena (Alemania), del 30 de marzo al 5 de abril próximo, en comisión, cuya duración probable será de dos días en la Península y catorce días en el extranjero, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Vacante una plaza de comandante en los Servicios Técnicos del Arma de AVIACION MILITAR, he resuelto anunciar el oportuno concurso a fin de que los comandantes con destino en la citada Arma que deseen ocuparla lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, siendo preferidos los que se encuentren en posesión del título de Ingeniero Aeronáutico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una plaza de oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES existente en el Arma de Aviación Militar, he resuelto anunciar el oportuno concurso, a fin de que los oficiales de la citada categoría que deseen ocuparla lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de ocho días.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. Antonio Ferreiro Navarro, disponible en la primera división orgánica y en situación B) de las señaladas en el Reglamento de Aeronáutica, pase destinado de plantilla al Arma de Aviación Militar y situación A), quedando en la de "Eventualidades" de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de CABALLERÍA que presta sus servicios en el Arma de Aviación Militar D. Francisco Bustamante Rocha, ascendido a este empleo por orden de 7 del actual (D. O. número 33), continúe destinado como Jefe del Grupo núm. 22 de la Escuadra núm. 2 (Sevilla) de la citada Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden de 24 de enero último (D. O. núm. 23) para cubrir una vacante de capitán de Intendencia existente en los Servicios de Contabilidad del Arma de Aviación Militar, he resuelto destinar, para ocuparla, al capitán del citado Cuerpo D. José Besmediano Toril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los oficiales y tropa del Arma de Aviación Militar que a continuación se relacionan, pasen destinados a la Base de hidros de Pollensa (Mallorca) creada por orden de 11 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 37).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente, D. Ricardo Monedero Zarza, del Grupo de hidros núm. 6 (Los Alcázares). (V.)

Otro, D. Miguel Kriguin Malokanow, de la Escuadra núm. 1 (Unidad trimotor) Getafe. (F.)

Cabo, Benito Garrido Corona, del Grupo de hidros núm. 6 (Los Alcázares). (F.)

Madrid, 2 de marzo de 1936.- Masquelet.

SITUACIONES AERONAUTICAS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que preceptúa el orden circular de 20 de febrero próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 46), he resuelto que los capitanes de CABALLERÍA D. Carlos Pombo Sorroza y D. Alvaro Soriano Muñoz, ascendidos a este empleo por

orden de 7 del citado mes (D. O. número 33), queden en situación de disponibles en la primera división y agregados en situación A) al Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a favor del capitán, con destino en el Arma de AVIACION, D. Félix Bermúdez de Castro, he resuelto concederle la gratificación de Profesorado, a partir del día primero del corriente mes, por hallarse comprendido en los preceptos del artículo 43 del reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., he resuelto conceder la gratificación de Instrucción, a partir del día primero del corriente mes, al sargento piloto D. Emilio Roy Aira, con destino en la Escuela de Vuelos y Combate, como comprendido en los preceptos del artículo 43 del reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Carabineros, en situación de disponible gubernativo en la segunda división orgánica y afecto para haberes a la 10.^a Comandancia (Algeciras), D. Pedro Vidal Abarca Gallisá,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que fije su residencia en Madrid, en la misma situación en que actualmente se encuentra, quedando afecto para haberes a la 15.^a Comandancia (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores Generales de las segunda y primera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, e ingreso en Carabineros, a los jefes, oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pascual Vives Llorca y termina con D. Juan Magán Martos, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A teniente coronel

D. Pascual Vives Llorca, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio, y en comisión activa del servicio en la misma, con la efectividad de 21 de febrero último.

A comandante

D. José Toledo Iradier, de la Secretaría de la séptima Zona (Salamanca), con la efectividad de 21 de febrero próximo pasado.

A capitanes

D. Ignacio Lopez García, de la 16.^a Comandancia (Zamora), provincia de Orense, con la efectividad de 6 de febrero, último.

D. Jesús Corbín Ondarza, de la primera Comandancia (Barcelona), provincia de Barcelona, con la de 21 de igual mes.

A teniente

D. Clemente Periago Segovia, de la 17.^a Comandancia (Coruña), provincia de Coruña, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso

D. José Verde Esteban, del batallón de Infantería Ciclista, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A tenientes

D. Blas Vizcaíno Ferrer, de la sexta Comandancia (Alicante), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Emilio Maldonado Rodríguez, de la octava Comandancia (Almería), provincia de Granada, con la misma efectividad que el anterior.

Ingreso

D. José Paniagua Vázquez, del regimiento Infantería Vitoria número 17, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A teniente

D. Marcelino Sánchez Hernández, de la 12.^a Comandancia (Sevilla), provincia de Sevilla, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A alféreces

D. Manuel González Navarro, brigada de la 12.^a Comandancia (Sevilla), provincia de Huelva, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Mariano Garre Vera, brigada de la sexta Comandancia (Alicante), con la misma efectividad.

D. Federico Penaba Argós, brigada de la 18.^a Comandancia (Asturias), provincia de Santander, con la misma efectividad.

D. Juan Magán Martos, brigada de

la octava Comandancia (Almería), provincia de Granada, con la misma efectividad.

(De la Gaceta núm. 63.)

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la circular del Ministerio de la Guerra, fecha 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que se señala a cada uno de los jefes del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza en el Interventor de Distrito D. José Casado Pardo y termina en el Comisario de Guerra de segunda clase don José de Armas Chirlanda, el que percibirán desde primero del próximo mes de marzo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Interventor de distrito

D. José Casado Pardo, de la Intervención central de Guerra, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo.

Comisario de Guerra de primera clase

D. Eduardo Zaccagnini Westermayer, de la Intervención central de Guerra, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo.

Comisarios de Guerra de segunda clase

D. Román Asenjo Gutiérrez, Interventor de la Pagaduría y Caja central del Ministerio de la Guerra, 1.400 pesetas anuales, por catorce años de empleo.

D. Antonio Delicado Vidal, Interventor de los servicios de Guerra de Vitoria, 1.400 pesetas anuales, por catorce años de empleo.

D. Agustín Portillo Ferreiro, de la Intervención de los servicios de Guerra de Canarias, 1.200 pesetas anuales, por doce años de empleo.

D. Primitivo Moros Barbero, de la Intervención central de Guerra, 1.200 pesetas anuales, por doce años de empleo.

D. José de Armas Chirlanda, Interventor del Hospital Militar de Ma-

árid-Carabanchel, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo.

Madrid, 29 de febrero de 1936.—
P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de ese Instituto D. Adolfo Ramos Dubau, en súplica de que, con arreglo a los preceptos establecidos en la legislación vigente, le sea rectificado el puesto que ocupa en el Escalafón de los de su clase, dándole la colocación que en derecho pueda corresponderle, y teniendo en cuenta el informe emitido por V. E., en su virtud:

Resultando que el Reglamento de ascensos de las clases de tropa de ese Instituto, aprobado por orden circular de 21 de julio de 1916 (C. L. núm. 157), fijó en su artículo noveno la edad de veintitrés años para tomar parte en los exámenes para el ascenso a cabo, cuyo empleo, según el artículo 24 de dicho Reglamento, no podía obtenerse hasta cumplir los veinticinco años, determinándose por ello que, hasta tanto, quedarán estacionados los interesados en las listas, y mandando se incluyesen entonces en lugar preferente de la primera propuesta que se formalizase, así como que fueran colocados en el Escalafón por el orden que ocupaban en las listas de elegibles, al decir: "A los guardias, al obtener el empleo de cabos, se les colocará en el Escalafón de dicha clase por el orden que ocupaban en las listas de elegibles":

Resultando que aprobado el recurrente en la segunda convocatoria que se celebró con arreglo a dicho Reglamento, le correspondió por la conceptualización obtenida haber sido promovido al empleo de cabo en la revista de primero de marzo de 1919; pero que, aplicándole la primera parte del referido artículo 24, quedó estacionado en las listas por falta de edad, hasta que modificado éste por orden circular de 27 de ese mismo mes de marzo de 1919 (C. L. núm. 130), en cuanto al requisito de edad solamente, señalando la de veintitrés años para el ascenso, subsistiendo lo legislado sobre colocación en escala de los ascendidos con arreglo al puesto ocupado en las listas de elegible, fué incluido para el ascenso en la revista de mayo siguiente, sin que fuera colocado en el Escalafón en el lugar que le correspondía conforme a los preceptos citados; por cuya circunstancia, a su debido tiempo, dentro del plazo legal, solicitó y reiteró la consiguiente rectificación de puesto, sin resultado.

Y deduciéndose de todo esto que, al ponerse en vigor el mencionado Reglamento de ascensos, pasara inadvertida la aplicación de lo establecido en su artículo 24, respecto a la colocación en escala de los ascendidos con arreglo al

lugar que ocupaban en las listas de elegibles, ya por los pocos y aislados casos que se presentaran o bien por efectos de interpretación o alcance de tal precepto, toda vez que en ninguno de los casos en él comprendidos aparece cumplimentado. Pero siendo este constitutivo y de aplicación a las convocatorias celebradas con sujeción al precitado Reglamento, y que fueron dos hasta la reforma de su repetido artículo 24, haciendo desaparecer el sistema de estacionamiento en listas por razón de edad:

Visto además lo que por orden de 18 de agosto de 1931 (D. O. núm. 184) se dispuso para el Cuerpo de Carabineros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que tanto el recurrente como los demás que procedentes de las dos primeras convocatorias celebradas con sujeción al aludido Reglamento de ascensos les comprenda, sean colocados en el lugar del Escalafón que, con arreglo al que ocupaban en las listas de elegibles para el ascenso a cabo, les corresponda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento: Madrid, 28 de febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Para proveer un vacante de teniente profesor en los Colegios de ese Instituto para el desempeño de las clases que se le encomiendan por la Jefatura de estudios de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto que se celebre el correspondiente concurso entre los de aquel empleo que deseen tomar parte en él, los que promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento, así como a la circular número 25 de 10 de mayo de 1934; debiendo ser remitidas las instancias de los concursantes al citado Establecimiento directamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el destino conferido por orden de 24 del actual (Gaceta núm. 57), al cuarto Tercio, al teniente de ese Instituto D. José Aguilera Morente, quedando,

por tanto, subsistente el de la Comandancia de Jaén a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Orense, D. José García Fernández, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916 pesetas 66 céntimos, más 100 pesetas, también mensuales, inherentes a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de marzo próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, por fijar su residencia en Castilleja de la Cuesta, de dicha provincia, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año (D. O. núms. 246 y 269), quedando agregado para documentación y demás efectos al 17.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican, con efectos a partir de la revista administrativa de presente mes, a los oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pelayo García Vivar y termina con D. Gabriel Carbonero Calvo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Pelayo García Vivar, de la 7.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la de Vizcaya.

D. Pablo González Anguiano García,

de la 1.ª Compañía de la Comandancia de Vizcaya, a la 2.ª de la de Oviedo.

D. Angel Merino Cisneros, de la 2.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la 6.ª de la misma Comandancia.

D. Isaac Gabaldón Irurzun, de la Plana Mayor del 10.º Tercio, a la 4.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo.

D. Joaquín Jiménez Váquer, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, a la 7.ª Compañía de la misma Comandancia.

D. Arturo González García, de la 4.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo a la Plana Mayor del 10.º Tercio, de Ayudante Secretario.

D. Gabriel Carbonero Calvo, de la 6.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la Plana Mayor de la misma Comandancia, de Cajero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Pereira Vela y termina con D. Manuel Díez Ticio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Manuel Pereira Vela, de la Comandancia de Badajoz, de primer jefe, a la de Ciudad Real, con igual cargo.

D. Pedro Cerda Ramis, de la Comandancia de Valencia Exterior, de primer jefe, a la de Tarragona, con igual cargo.

D. Alberto Matallana Gómez, de la Comandancia de Ciudad Real, de primer jefe, a la de Badajoz, con igual cargo.

D. Ricardo Argomániz Ponce de León, de la Comandancia de Tarragona, de primer jefe, a la de Valencia del Exterior, con igual cargo.

D. Antonio Borges Fe, de la Comandancia de Huesca, de primer jefe, a la de Murcia, con igual cargo.

D. Ricardo Macarrón Piudo, ascendido, de Ayudante de campo del General Jefe de la primera Zona, a la Comandancia de Pontevedra, de primer jefe.

D. Manuel Díez Ticio, ascendido, de

la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca, a la misma, de primer jefe.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Jefes, oficiales y brigadas comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ricardo Macarrón Piudo y termina con D. José Espinosa Garay.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A teniente coronel

D. Ricardo Macarrón Piudo, de ayudante de campo del General jefe de la primera Zona, con efectividad de 13 de febrero de 1936.

D. Manuel Díez Ticio, de la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca, con efectividad de 27 de febrero de 1936.

A comandante

D. Enrique Cervera Rey, de la Comandancia de Valencia del Interior, con efectividad de 13 de febrero de 1936.

D. Francisco García Quiles, de la Plana Mayor del cuarto Tercio, con efectividad de 25 de febrero de 1936.

D. Valero Pérez Ondátegui, de la Inspección general, con efectividad de 27 de febrero de 1936.

A capitán

D. Luis Maroto González, del Parque Móvil, con efectividad de 3 de febrero de 1936.

D. Antonio Fernández Sevillano, de la Comandancia de Marruecos, con efectividad de 13 de febrero de 1936.

D. Rafael Romero Monreal, del 19.º Tercio, con efectividad de 25 de febrero de 1936.

D. Luis López de Ochoa y Motta, de la Comandancia de Marruecos, con efectividad de 27 de febrero de 1936.

Ingreso

D. Manuel Serena Guiscafré, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, con efectividad de 2 de diciembre de 1935.

D. Francisco Castro Adelantado, del batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, con efectividad de 2 de diciembre de 1935.

D. Alfonso Fenollera González, del regimiento Montaña de Simancas número 40, con efectividad de 11 de enero de 1936.

A teniente

D. Fernando Laguarda Sanper, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 2 de marzo de 1936.

D. Santiago Piñel Estévez, de la Plana Mayor del 21.º Tercio, con la misma.

D. Higinio Valle Fernández, de la Comandancia de Segovia, con la misma.

D. Guillermo Esteban Guinot, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. José Sánchez Blázquez, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

A alférez

D. José Rodríguez Rodríguez, de la Comandancia de Sevilla del interior, con efectividad de 2 de marzo de 1936.

D. Nicolás Pla Argudo, de la Comandancia de Valencia del interior, con la misma.

D. Mariano Gascón Arce, de la Comandancia de Navarra, con la misma.

D. Sebastián Carretero Polo, de la Comandancia de Badajoz, con la misma.

D. Antonio Gómez Relaño, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Gabino Soriano Gómez, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Ramiro Marcos Rodríguez, de reemplazo por enfermo en Vélez-Málaga (Málaga), con la misma.

D. Juan Camello Ojalvo, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. José Serrano García, del 19.º Tercio, con la misma.

D. José Espinosa Garay, de la Comandancia de Murcia, con la misma.

(De la Gaceta núm. 63.)

PARTE NO OFICIAL

Montepío del personal de Artillería

BALANCE DE FONDOS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 1935

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior	768.030,35		
Por 3.229 donativos octubre, a tres pesetas	9.687	Alquiler domicilio social durante el trimestre.	450,00
Por 758 ídem, a cuatro	3.032	Sueldo oficial Secretaría durante el trimestre.	498,00
Por 426 ídem, a cinco	2.130	Por quebranto moneda y gastos Tesorería durante el trimestre	150,00
Por seis donativos alta octubre, a tres pesetas y cuota de entrada... ..	54	Por custodia del domicilio y limpieza durante el trimestre	97,00
Por dos ídem, a cuatro y cuota de entrada	24	Por abono del teléfono durante el trimestre.	93,75
Por 3.234 donativos noviembre, a tres pesetas	9.702	Pago facturas de luz durante el trimestre	18,35
Por 758 ídem, a cuatro	3.032	Pago factura de 4.500 boletines núm. 44	200,00
Por 426 ídem, a cinco	2.130	Por gastos correspondencia durante trimestre.	162,10
Por 12 donativos alta noviembre, a tres pesetas y cuota de entrada	108	Por derechos de agencia en la compra del papel del Estado	61,80
Por dos ídem, a cuatro y cuota de entrada... ..	24	Por recibos dejados de abonar por socios baja.	101,00
Por cinco ídem, a cinco y cuota de entrada... ..	75	Por impuesto de inquilinato	4,50
Por 3.244 donativos diciembre, a tres pesetas... ..	9.732	Por varias facturas de carbón	42,25
Por 760 ídem, a cuatro	3.040	Por gastos y Boletín extraordinario... ..	489,45
Por 431 ídem, a cinco	4.155	Por oficios, tarjetas, recibos libro balances, etc.	218,15
Por 18 donativos alta diciembre, a tres pesetas y cuota de entrada	162	Por varias facturas pequeñas	18,50
Por tres ídem, a cuatro y cuota de entrada... ..	36	Por baja de 241 títulos de socios	120,50
Por siete ídem, a cinco y cuota de entrada... ..	105	Por baja del 5 por 100 en el valor del inventario	148,03
Por títulos de socios (147)	147,00		
Por intereses del papel del Estado del 4 por 100 de la Deuda perpetua de 437.300 pesetas nominales descontado el 20 por 100 (874.60), o sean cobrado líquido (cupón de octubre)	1.498,40	Cuotas funerarias:	
Por intereses del papel del Estado del 5 por 100 sin impuestos de 410.000 pesetas nominales (cupón de octubre)	3.125,00	D. José Ramos Gómez	3.500,00
Por intereses de las Obligaciones del Ayuntamiento del 5,5 por 100 sin impuestos de 15.000 pesetas nominales (cupón de octubre)	206,25	D. Lorenzo Miranda Ramos. 3.500,00	
Por intereses del papel del Estado (legado D. Rafael Barrios, q. e. o. d.) de 4.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua (cupón de octubre)	32,00	D. Juan Carbajosa Morales (resto)	2.474,80
Por donativos de socios de D. Manuel Ortega.	6,00	D. José Sánchez Robles	3.500,00
Por intereses del segundo semestre del Banco Vizcaya, cuenta corriente	54,87	D. Cándido Alvarez Cerevera	3.500,00
Por intereses del segundo semestre de la cartilla núm. 2.263	55,22	D. Francisco Sanahuja Roselló	3.500,00
Suma el Debe	822.383,06	A cuenta D. Mariano Jover García	500,00
		Existencia de valores en Caja:	
		En títulos de la Deuda, cartillas, metálico, etcétera etc., 792.400,88; en recibos pendientes de cobro, 6.614	799.014,88
		Suma el Haber	822.383,06

DETALLE DE LA EXISTENCIA

En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior (pesetas nominales 437.300)	321.146,60	En el Banco de España, cuenta corriente	84,25
En títulos Deuda amortizable del 5 por 100 sin impuestos (pesetas nominales 450.000). Legado de la señora viuda del socio fallecido D. Rafael Barrios (4.000 pesetas)	439.544,95	En la Caja Central Militar, cuenta corriente.	3.634,00
En Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid del 5,5 por 100 sin impuesto (pesetas nominales 15.000)	12.450,00	Valor del inventario de muebles y enseres	3.528,50
En el Banco Vizcaya, cuenta corriente	3.344,50	Fianzas del domicilio social	165,00
En el Banco Vizcaya, libreta núm. 2.263... ..	333,57	En poder del tesorero: abonarés	3.411,80
		Idem id: metálico	807,81
		En recibos pendientes de cobro	6.614,00
		Capital social en este día... ..	799.014,88

ESTADO NUMERICO DE SOCIOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1935

EXPRESION	De 5 pesetas	De 4 pesetas	De 3 pesetas	TOTAL
Existencia en 1.º de octubre de 1935...	426	758	3.229	4.413
Altas en octubre	-	2	6	8
SUMAN	426	760	3.235	4.421
Bajas en octubre	-	2	1	3
QUEDAN... ..	426	758	3.234	4.418
Altas en noviembre	5	2	12	19
SUMAN	431	760	3.246	4.437
Bajas en noviembre	-	-	2	2
QUEDAN... ..	431	760	3.244	4.435
Altas en diciembre	7	3	18	28
SUMAN	438	763	3.262	4.403
Bajas en diciembre... ..	1	1	3	5
QUEDAN PARA 1.º DE ENERO DE 1936.	437	762	3.259	4.408

Madrid, 31 de diciembre de 1935.—El tesorero, *Vicente Gómez Ripoll*.—Intervine, el contador, *Cirilo Zancajo*.—Visto bueno, el presidente, *Marcelino Arratia*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA